

petentes de ambas Partes Contratantes deberán intercambiarse entre sí la información necesaria sobre aquellos hechos de los que pueda derivarse, según su propia legislación, la modificación, suspensión o extinción de los derechos a prestaciones por ellas reconocidas.

Asimismo, las Instituciones Competentes de cada una de las Partes podrán solicitarse, cuando sea necesario, de conformidad con su legislación, información sobre los importes de las prestaciones que los interesados reciban de la otra Parte.

2. Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos relativos a los pagos de pensiones efectuados a sus beneficiarios que residan en el territorio de la otra Parte. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las pensiones abonadas durante cada año civil y se remitirán anualmente dentro del primer semestre del año siguiente.

3. En aplicación del artículo 31 del Convenio, la Institución del lugar de residencia del titular de una prestación efectuará, de acuerdo con su legislación, los controles médicos requeridos por la Institución Competente y a cargo de ésta.

Artículo 15. *Pago de las prestaciones.*

Las prestaciones que, conforme a la legislación de una Parte Contratante, deben pagarse a sus titulares que residan en el territorio de la otra Parte, se abonarán directamente y de acuerdo con el procedimiento establecido en cada una de ellas.

Artículo 16. *Comisión Mixta.*

Para la aplicación del artículo 37 del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo, las Autoridades Competentes de ambos países podrán reunirse en Comisión Mixta, asistidas por representantes de sus respectivas Instituciones. Las reuniones anteriormente mencionadas tendrán una periodicidad anual, o menor si fuese necesario.

TÍTULO IV

Disposición final

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá igual duración que el Convenio, salvo que las Autoridades Competentes de ambas Partes decidan otra cosa.

Hecho en Madrid, el 23 de noviembre de 2005, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Trabajo
y Asuntos Sociales
del Reino de España,

Octavio José Granado Martínez,
Secretario de Estado de la
Seguridad Social

Por el Ministerio da Prêvidencia
Social de la Republica Federativa
de Brasil,

Carlos Eduardo Gabas,
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo Administrativo entró en vigor el 23 de noviembre de 2005, fecha de su firma, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento General.
Madrid, 18 de abril de 2006.—El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8146 *ORDEN ITC/1345/2006, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

La Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, creó la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La experiencia de funcionamiento de la Junta de Contratación del Departamento durante el último año aconseja, con objeto de simplificar y agilizar las reuniones a la vez que se refuerza la coordinación dentro de las grandes áreas de actuación del Ministerio, modificar la composición de la Junta.

En su virtud, con la previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*—El apartado Tercero.2 de la Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, tendrá la siguiente redacción:

«2. La Junta de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente primero: El Secretario General Técnico.

Vicepresidente segundo: El Subdirector General de Administración Financiera y Contratación.

Vocales:

Un representante, con rango de Subdirector General o asimilado, nombrado por el Ministro, a propuesta de los titulares de los siguientes órganos superiores o directivos:

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Secretaría General de Comercio Exterior.

Secretaría General de Turismo.

Secretaría General de Industria.

Secretaría General de Energía.

Además, serán Vocales:

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

El Oficial Mayor.

El Subdirector General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Secretario:

El Secretario formará parte de la Junta, con voz y voto, y será un funcionario destinado en la Subsecretaría, nombrado por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de dicho órgano.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de abril de 2006.

MONTILLA AGUILERA